

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2018 00532 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto adiado 17 de junio de 2019 (fl. 22 cd. 2), mediante el cual se resolvió la misma solicitud de medida cautelar.

No obstante lo anterior, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Juan Francisco Torres Alferez** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 015 2018 00407 00

Visto el escrito que antecede así como el informe secretarial (fl. 45), se indica el límite de las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de septiembre de 2020 (fl. 44) corresponde a la suma de \$160'000.000. Oficiese.

El oficio aquí ordenado, la secretaria deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 077 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 008 2018 00684 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Jenifer Cortes Salcedo en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 38).

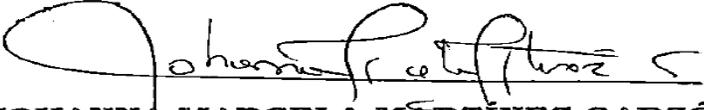
Visto el escrito a folio 42, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n. ° 077 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01068 00

Previo a dar trámite al memorial – sustitución poder que antecede (fl. 238 y vto.), alléguese por parte del profesional del derecho poder conferido por el cesionario demandante Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autonomo Disproyectos a la sociedad Contact Xentro S.A.S., toda vez que dentro del presente asunto, no se encuentra reconocida esta última como apoderada de la parte que dice representar.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 073 2017 00820 00

Toda vez que la parte demandada guardó silencio al traslado ordenado en auto del 11 de junio de 2021 (fl. 47), por lo que reunidos los requisitos del artículo 314 y 316 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia, en aplicación al numeral 3 del artículo 316 del C. G. del P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara **terminado** el presente proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Nicolás González Osorio, por desistimiento de la demanda.

TERCERO: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandante.

QUINTO: No condenar en costas ni en perjuicios.

SEXTO: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00888 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería al abogado Jairo Arturo Hernández Nieto, como apoderado judicial de la rematante señora María del Pilar Espinoza Sánchez, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 360 y 382).

Ahora, visto el memorial que antecede (fl. 383) y de conformidad con la documental allegada (fls. 310 a 350 y 357 a 358) así como el informe de títulos (fl. 385), por ser procedente, se **ordena la entrega** a favor de la rematante en cita la suma de **\$2'908.100** por concepto de pago de impuestos y valorización realizadas y acreditadas por esta. Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la parte interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, empero se advierte que esta no tuvo en cuenta la liquidación del crédito previamente aprobada en auto del 9 de julio de 2009 visto a folio 113 del cuaderno principal, conforme a lo cual se aprobó hasta el mes de mayo de 2009, liquidación obrante a folios 107 a 111. Téngase en cuenta que en proveído del 12 de diciembre de 2017 (fl. 532) corregido el 19 de enero de 2018 (fl. 538) se dejó sin valor ni efecto el auto del 21 de octubre de 2013 (fl. 172), mediante el

cual se había aprobado actualización de la aludida liquidación y que había sido realizada hasta el mes de julio de 2013.

Por lo anterior, no es de recibo la actualización puesto que se observa que el demandante la realizó a partir del mes de agosto de 2013, iterándose que esta debía ser a partir del mes de junio de 2009, aunado a ello debe incluirse los abonos realizados correspondiente al valor del remate realizado el 25 de abril de 2012 (fls. 146 a 147) y aprobado el 19 de junio de ese año por valor de \$2'076.000 (fl. 154), a la par el abono por \$740.044 realizado el 16 de octubre de 2013 como se informó en escrito visto a folio 473; así como los demás abonos que haya realizado el extremo demandado.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

Igualmente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aporte la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Finalmente, se insta a la secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto del 23 de abril de 2020 (fl. 379); oficios que también deberán ser remitidos a la rematante y/o a su apoderado a los correos electrónicos señalados por estos en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n. ° 077 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00888 00

Vista la constancia que antecede (fl. 301), toda vez que no se puede llevar a cabo la audiencia programada en auto adiado 23 de abril hogaño (fl. 300), se dispone:

Señalar la hora de las **11:00 a.m.** del día **18** del mes de **agosto del año en curso**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones. Asimismo se les indica a los interesados que deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual. Remítase dicha información al correo j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

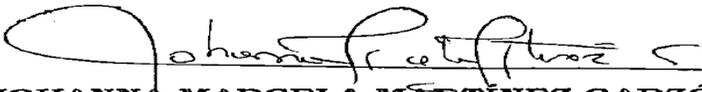
Radicado n.º 11001 40 03 068 2004 01462 00

Para resolver los anteriores pedimentos (fls. 114 a 118), se le remite al memorialista a lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso, es decir, no se requiere auto ordenando la certificación pretendida.

No obstante lo anterior, por secretaría procédase a expedirse la aludida certificación de conformidad a lo establecido en la norma en cita.

De otro lado, incorpórese a los autos el despacho comisorio n.º 1666 devuelto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sin diligenciar, y en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2013 00532 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en autos del 6 de diciembre de 2019 (fl. 377) y 14 de enero de 2020; por lo tanto deberá estar a lo allí dispuesto, no obstante, para los fines procesales que estime pertinentes se le pone en conocimiento las actuaciones surtidas en comento y que refiere respecto de los oficios a que hace alusión su escrito.

Ahora, la parte interesada – remanentes deberá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos solicitar certificado del bien inmueble a fin de constatar que el embargo de remanentes se encuentre registrado y/o realizar los pedimentos a que haya lugar ante el Juzgado donde cursa su proceso, toda vez que en oficio 73128 fue radicado el día 11 de diciembre de 2019, informando que se dejaban a disposición las medidas de embargo y secuestro adjuntándose a este los oficios 73126 y 73127.

Finalmente, por secretaría procédase con la debida foliación del expediente a partir del folio 302 comoquiera que de la revisión se observa que no lleva consecutivo correcto.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00807 00

Previo a dar trámite al memorial de suspensión del proceso que antecede (fl. 139 a 142), alléguese por parte de la profesional del derecho Dra. Ingrid González M. poder conferido por el Conjunto demandante, toda vez que dentro del presente asunto, no se encuentra reconocida como apoderada de la parte que dice representar; situación que fue advertida en el párrafo final del auto adiado 28 de mayo de 2021 (fl. 138).

Finalmente, de conformidad con el informe de títulos que antecede (fl. 143), se les hace saber a las partes que en el sub examine no obran títulos judiciales; sin embargo se dispone que por secretaria se oficie al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



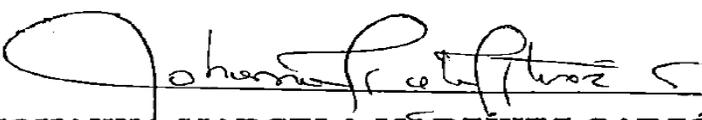
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00343 00

Obre en autos, la comunicación que antecede (fl. 168), proveniente de la secretaría de Movilidad en el que da cuenta que informa que mediante Resoluciones 26485 y 26491 del 12 de abril de 2021, ordenó el levantamiento de medidas cautelares y puso a disposición de este despacho, los remanentes decretados en auto del 11 de agosto de 2011 (fl. 85) y 17 de enero de 2012 (fl. 89), el cual fue comunicado mediante oficio 0523 del 5 de marzo de 2012 (fl. 90), y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes; y en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 077 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2019 01192 00

Para resolver la solicitud vista a folio 39 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase**

sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n. ° 077 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2007 00320 01

Obre en autos la respuesta junto con los anexos allegados (fls. 401 a 405) por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 3 de diciembre de 2020 (fl. 354), y en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales que estime pertinentes.

De igual manera, incorpórese a los autos la comunicación allegada por la Tesorería Municipal de Girardot (fl. 400) y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

Finalmente, para resolver los escritos allegados por el apoderado del extremo demandante (fl. 392 a 397), se le remite al memorialista lo dispuesto en el párrafo primero de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 722 2014 00058 00

Para resolver el pedimento visto a folios 243 a 245; por secretaría remítase escaneado el auto adiado 28 de mayo de 2021 (fl. 242) al correo electrónico de la parte solicitante; a quien se le pone de presente que para próximas ocasiones deberá ingresar al microsítio del Juzgado a fin de acceder a las providencias que se profirieron dentro del proceso, pues allí se publica.

De otro lado, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que en lo sucesivo, se abstenga de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el escrito anterior no requería pronunciamiento alguno por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2014 00606 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la demandante Banco Davivienda S.A., en los términos y fines del poder otorgado (fl.77 vto.)

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

Para resolver el escrito visto a folio 78 allegado por la parte demandante, mediante el cual se está desistiendo de los efectos de la sentencia, por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido lo anterior, ríndase informe si dentro del término antes señalado se guardó silencio por la parte demandada e ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2016 00980 00

Para resolver la solicitud vista a folio 63 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase**

sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021
Por anotación en estado n. ° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ